



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL MECANISMO Y CONSTITUYE COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO QUE RECAYERON A LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS COMO TEEP-AE-002/2013 Y TEEP-AE-003/2013

GLOSARIO

Código Electoral		Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General		Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Comisión Especial		Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado
Comisión Revisora		Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos
Dirección Prerrogativas	de	Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado
Instituto		Instituto Electoral del Estado
PRD		Partido de la Revolución Democrática
Reglamento Comisiones	de	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Puebla
Reglamento para la Fiscalización	la	Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado
Tribunal Electoral		Tribunal Electoral del Estado de Puebla

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-022/09, determinó entregar al PRD para el ejercicio fiscal 2010 los siguientes montos con motivo de financiamiento público:

CONCEPTO	MONTO	CON LETRA
Actividades ordinarias permanentes	\$3,312,911.17	Tres millones trescientos doce mil novecientos once pesos, 17/100 M.N.
Acceso equitativo a medios de comunicación	\$1,482,695.22	Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos, 22/100 M.N.

Siendo entregados por conducto del Consejero Presidente al partido de mérito, el veinticuatro de febrero de dos mil diez.

II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de diecisiete de diciembre de dos mil diez, el Consejo General determinó mediante acuerdo CG/AC-161/10, el monto del



financiamiento público que, entre otros, se otorgaría al PRD para el año dos mil once al tenor de lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO	CON LETRA
Actividades ordinarias permanentes.	\$1,880,905.58	Un millón ochocientos ochenta mil novecientos cinco pesos, 58/100 Moneda Nacional

III. Mediante acuerdo CG/AC-008/12, emitido en sesión especial de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, este Consejo General aprobó establecer un mecanismo para la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce

IV. En sesión ordinaria iniciada el trece de julio de dos mil doce y concluida el veintisiete de ese mismo mes y año, la Comisión Revisora aprobó el dictamen DIC/CRAF/ORD-005/12, relativo al informe anual presentado por el PRD bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo dos mil diez.

V. En sesión ordinaria de veintiséis de octubre de dos mil doce, la Comisión Revisora aprobó el dictamen DIC-CRAF-ORD-011/12, relacionado con el informe anual presentado por el PRD bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

VI. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de veintitrés de agosto de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó diversas resoluciones, determinando la existencia de observaciones en diversos rubros que no fueron solventados por el PRD, ordenándose remitirlas al Tribunal Electoral, donde se radicaron en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN	DICTAMEN	OFICIO	EXP. TRIBUNAL ELECTORAL
R-DCRAF-ORD-003/13	DIC/CRAF/ORD-005/12	IEE/PRE/4005/13	TEEP-AE-002/2013
R-DCRAF-ORD-004/13	DIC-CRAF-ORD-011/12	IEE/PRE/4006/13	TEEP-AE-003/2013

VII. En sesión pública de fecha veintisiete de enero del año dos mil catorce, el Tribunal Electoral resolvió los asuntos especiales aludidos en la tabla anterior, en los términos siguientes:

DEL EXPEDIENTE TEEP-AE-002/2013

"...QUINTO. Efectos de la resolución

...

1. Dentro de los siguientes treinta días hábiles contados a partir de que le sea notificada esta sentencia deberá realizar nuevamente el procedimiento de fiscalización respecto a la conducta de que se trata, bajo el esquema de fiscalización vigente para el periodo dos mil nueve; en el cual, deberá respetar la garantía de audiencia del Partido de la Revolución Democrática, notificarle de la omisión en que incurrió, brindarle un plazo razonable para que compruebe el gasto efectuado y



señalarle la cuenta a la que deberá efectuar la devolución en caso de que ya no esté vigente aquella que dio origen a los recursos.

De ser necesario, deberá ajustar los plazos para que el procedimiento se desarrolle en todas sus etapas, dentro del plazo fijado en esta sentencia.

2. En el supuesto de que el instituto político no justifique la aplicación del monto de que se trata ni demuestre su reembolso, deberá procederse en términos del artículo 123 del Reglamento de Fiscalización vigente al momento de cometerse la conducta; esto es, determinar que el gasto no está comprobado.

Además, en virtud de que la propia normatividad del Instituto prevé que tratándose de gastos pendientes de ejercicios anteriores el instituto político involucrado debe justificarlo o reembolsarlo, si en el nuevo procedimiento el partido político no justifica el gasto, el Consejo General deberá dictar las medidas que sean necesarias para obtener el pago de esos recursos. Este pronunciamiento deberá constar en una resolución debidamente fundada y motivada.

3. De existir una conducta que amerite sanción, deberá remitirse el expediente de nueva cuenta a este Tribunal para efecto de la imposición de la pena que corresponda.

4. En cualquier caso, deberá informar del cumplimiento a esta ejecutoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra.

...
PRIMERO.- Se deja sin efecto la resolución identificada con la clave R-DCRAF-ORD-003/13, así como el dictamen en que se sustenta, en lo que se refiere a la observación relativa al rubro de "Anticipo a proveedores" del rubro acceso equitativo a medios de comunicación por un total de \$347,000.00 (trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N) correspondiente al año dos mil nueve y se ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral del Estado que efectúe un nuevo procedimiento de fiscalización bajo los lineamientos que se desprenden de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta sentencia."

DEL EXPEDIENTE TEEP-AE-003/2013

"SEGUNDO....

Por tanto, este Tribunal deja sin efecto la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como el dictamen en que se sustenta, para que con base en el principio inquisitivo tome en consideración lo resuelto en el expediente TEEP-AE-002/2013, a fin de determinar si es factible obtener los saldos iniciales del Partido de la Revolución Democrática y si ello vulnera o no la norma jurídica, tomando en consideración el mandato constitucional respecto de la obligación de vigilar el correcto uso de los recursos asignados a los partidos políticos.

Ello es así, toda vez que la facultad de integración del dictamen y resolución respectiva, es exclusiva del Instituto Estatal Electoral del Estado, por lo que se ordena a dicho organismo, a través de su Consejero Presidente, emita a la brevedad posible un nuevo dictamen y resolución conforme a la normatividad aplicable.

... SE RESUELVE:

PRIMERO. Se deja sin efectos la resolución identificada con la clave R-DCRAF-ORD-004/13, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de veintitrés de agosto de dos mil trece, así como el dictamen en el que se sustenta, conforme a lo señalado en el último considerando.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dicte las medidas necesarias para que se emita un nuevo Dictamen y Resolución, en términos del considerando segundo rector del presente fallo."



VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto de fecha diez de febrero del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, XXIII, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; aprobar los dictámenes y proyectos de resolución en materia de fiscalización; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

4. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 325 del Código Electoral, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado y organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en la materia electoral.

Bajo este orden de ideas, el mencionado Tribunal resolvió los expedientes especiales identificados con los números TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-003/2013, modificando en parte las resoluciones emitidas por el Consejo General según se narró en el numeral V de los antecedentes de este instrumento; ordenando además que el Consejo General efectúe nuevos procedimientos de fiscalización bajo los lineamientos que se



desprenden de los considerandos CUARTO y QUINTO de la primera de las sentencias aludidas, texto que fue trasunto en el antecedente VI de este instrumento.

Al respecto debe indicarse que el Tribunal Electoral ordenó al Consejo General la realización de diversas acciones, por lo que debe cuidarse de no exceder o bien cumplir de manera deficiente lo mandado por la magistratura tal y como se puede apreciar en el criterio jurisprudencial cuyo rubro es "EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCION DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR."¹

En mérito de lo anterior, este Organismo Electoral tiene la obligación de analizar de manera puntual las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral, a efecto de cumplir de manera adecuada y completa las determinaciones jurisdiccionales en comento.

Una vez que se efectuó el análisis de las resoluciones de mérito, se desprende que este Órgano Central para estar en posibilidad de cumplir el punto resolutivo PRIMERO del expediente TEEP-AE-002/2013, así como los puntos PRIMERO y SEGUNDO del expediente TEEP-AE-003/2013, debe aplicar un mecanismo que tenga como objeto materializar los siguientes actos, mismos que deben efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de dichos fallos:

TEEP-AE-002/2013

- a) Realizar nuevamente el procedimiento de fiscalización respecto a la conducta de que se trata, bajo el esquema de fiscalización vigente para el periodo dos mil nueve.
- b) Dicho procedimiento deberá respetar la garantía de audiencia del PRD.
- c) Notificarle la omisión en que incurrió.
- d) Brindarle un plazo razonable para que compruebe el gasto efectuado.
- e) Señalarle la cuenta a la que deberá efectuar la devolución en caso de que ya no esté vigente aquella que dio origen a los recursos.
- f) De ser necesario ajustar los plazos para que el procedimiento se desarrolle en todas sus etapas, dentro del plazo fijado en la sentencia TEEP-AE-002/2013.
- g) El Consejo General deberá dictar las medidas que sean necesarias para obtener el pago de los recursos correspondientes.

TEEP-AE-003/2013

- h) Determinar la factibilidad de obtener los saldos iniciales del PRD y si ello vulnera o no la norma jurídica.
- i) Tomar en consideración el mandato constitucional respecto de la obligación de vigilar el correcto uso de los recursos asignados a los partidos políticos, tomando en consideración lo resuelto en el expediente TEEP-AE-002/2013.
- j) Emitir a la brevedad posible un nuevo dictamen y resolución conforme a la normatividad aplicable.

¹ Tesis Aislada número XX.78 K. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, página 364



Bajo ese contexto, en lo que toca a los incisos anotados previamente se debe indicar que toda vez que el Tribunal Local establece que los nuevos procedimientos de fiscalización (derivado de observaciones específicas²) al que se encuentra sujeto el PRD debe desarrollarse bajo el esquema de fiscalización vigente para el periodo dos mil nueve y dos mil once, respetivamente, se considera oportuno señalar que la normatividad aplicable para dicho espacio temporal y que regulaba cada una de las fases o etapas en el procedimiento de fiscalización era el “REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”.

De igual forma, es necesario precisar que la aplicación de la Reglamentación en comento obedece única y exclusivamente a lo ordenado por el Tribunal Electoral, en virtud de que dicha instancia al momento de resolver los expedientes TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-003/2013 autorizó su vigencia limitada, a saber para la fiscalización del PRD en los años 2010 y 2011 en lo que toca a las observaciones y rubros señalados en sus resoluciones.

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE EN LOS EJERCICIOS 2010 Y 2011

5. Que, el Reglamento para la Fiscalización precisa en sus artículos 17, 18, 19, 22, 22 bis, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 33 bis, 34, 34 bis, 35, 36, 37 y 37 bis las etapas o fases del proceso de fiscalización de los recursos con los que contaron los partidos políticos para el año 2010 y 2011; mismo que se pueden sintetizar en lo siguiente:

a) Etapa 1.- Se desahoga ante la Dirección de Prerrogativas, inicia con la presentación de los informes correspondientes y concluye con la emisión del informe parcial o consolidado que la mencionada Unidad rinde a la Comisión Revisora.

La Dirección de Prerrogativas analiza la información y documentación presentada por los sujetos de revisión, en caso de detectar errores u omisiones las notifica a los partidos políticos para que sean solventadas e informa a la Comisión Revisora el resultado de su intervención precisando que observaciones se detectaron y cuáles no fueron solventadas.

b) Etapa 2.- Se atiende ante la Comisión Revisora e inicia con la recepción del Informe parcial o consolidado que emite la Dirección de Prerrogativas y concluye con la emisión del dictamen correspondiente y su remisión al Consejo General por conducto del Consejero Presidente.

En esta parte del procedimiento la Comisión Revisora analiza el informe generado por la multicitada Dirección y da vista a los partidos políticos con las observaciones detectadas en sus informes que hasta ese momento subsisten, con la finalidad de que se subsanen.

² Según se desprende del considerando CUARTO del expediente identificado como TEEP-AE-002/13, visible en las fojas que van de la 16 a 29, y considerando SEGUNDO del expediente TEEP-AE-003/2013, mismo que va de la foja 5 a la 8.

